

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-26-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-116 TRAMO: DV. QUESCAY (KM 58+962) ¿ EMP CU-113 PAUCARTAMBO (KM 76+872), DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO ¿ PAUCARTAMBO ¿ CUSCO; LONG 17.910 KM.

Ruc/código :	20606311088	Fecha de envío :	10/10/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO DAZA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	09:01:25

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. En ese sentido solicitamos que se suprima los factores de evaluación a excepción del precio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: IV Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que SE ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se suprimirá los factores de evaluación a excepción del precio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-26-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-116 TRAMO: DV. QUESCAY (KM 58+962) ¿ EMP CU-113 PAUCARTAMBO (KM 76+872), DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO ¿ PAUCARTAMBO ¿ CUSCO; LONG 17.910 KM.

Ruc/código :	20564184404	Fecha de envío :	11/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION C & C MAQUINARIAS Y MATERIALES S.R.L -COC & C S.R.L	Hora de envío :	22:52:37

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Los factores de evaluación B, C, D y E restringen la libre competencia, lo cual crearía suspicacias para un posible direccionamiento, siendo este un mantenimiento periódico de carretera, siendo solo los aspectos técnicos relevantes para una correcta ejecución del servicio, por lo que solicito se considere solo el factor A (precio) como único factor de evaluación .

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Capitul IV **Literal:** A. Precio **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que SE ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se suprimirá los factores de evaluación a excepción del precio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-26-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-116 TRAMO: DV. QUESCAY (KM 58+962) ¿ EMP CU-113 PAUCARTAMBO (KM 76+872), DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO ¿ PAUCARTAMBO ¿ CUSCO; LONG 17.910 KM.

Ruc/código :	20564184404	Fecha de envío :	11/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION C & C MAQUINARIAS Y MATERIALES S.R.L -COC & C S.R.L	Hora de envío :	22:52:37

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Solicito que el especialista en Seguridad y salud en el trabajo también pueda ser Ingeniero Mecánico, Ingeniero Químico, etc.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Capitu III **Literal:** 3.2 Requis **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el área usuaria indica que NO ACOGE la observación, puesto que, en los términos de referencia, ya se consideraron profesionales afines, existiendo pluralidad de profesionales para dicho puesto de especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo tanto, el profesional propuesto deberá cumplir con lo indicado en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificaciones a las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-26-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-116 TRAMO: DV. QUESCAY (KM 58+962) ¿ EMP CU-113 PAUCARTAMBO (KM 76+872), DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO ¿ PAUCARTAMBO ¿ CUSCO; LONG 17.910 KM.

Ruc/código :	20564184404	Fecha de envío :	11/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION C & C MAQUINARIAS Y MATERIALES S.R.L -COC & C S.R.L	Hora de envío :	22:52:37

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Solicito que el especialista en Seguridad y salud en el trabajo pueda tener experiencia en obras o servicios en general, para generar mayor competencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Capitu III **Literal:** 3.2 Requis **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el área usuaria indica que NO ACOGE la observación, puesto que, la experiencia solicitada para el especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo va relacionada al objeto de la convocatoria a fin de garantizar un trabajo óptimo y adecuado, por lo tanto, el profesional propuesto deberá cumplir con lo indicado en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificaciones a las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-26-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-116 TRAMO: DV. QUESCAY (KM 58+962) ¿ EMP CU-113 PAUCARTAMBO (KM 76+872), DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO ¿ PAUCARTAMBO ¿ CUSCO; LONG 17.910 KM.

Ruc/código :	20564184404	Fecha de envío :	11/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION C & C MAQUINARIAS Y MATERIALES S.R.L -COC & C S.R.L	Hora de envío :	22:52:37

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Solicito que el especialista en mecánica de suelos también pueda ser ingeniero geotecnista y que pueda tener experiencia en obras o servicios en general, para generar mayor competencia

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Capitu III **Literal:** 3.2 Requis **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el área usuaria indica que NO ACOGE la observación, puesto que, en los términos de referencia, ya se consideraron profesionales afines, existiendo pluralidad de profesionales para dicho puesto de especialista en Mecánica de Suelos, así mismo, la experiencia solicitada va relacionada al objeto de la convocatoria a fin de garantizar un trabajo óptimo y adecuado, por lo tanto, el profesional propuesto deberá cumplir con lo indicado en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificaciones a las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-26-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-116 TRAMO: DV. QUESCAY (KM 58+962) ¿ EMP CU-113 PAUCARTAMBO (KM 76+872), DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO ¿ PAUCARTAMBO ¿ CUSCO; LONG 17.910 KM.

Ruc/código :	20603899246	Fecha de envío :	11/10/2024
Nombre o Razón social :	JUEL INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JUEL INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	23:53:26

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se solicita la eliminación de los factores de evaluación del Item B,C,D,E considerando que se vulnera el Reglamento de la ley de contrataciones del estado en el ART.47.3. siendo los requisitos solicitados una barrera para las pequeñas empresas para contratar con el estado, al mismo tiempo se vulnera el ART.2 la libre concurrencia de proveedores al considerar factor de calificación exigencias y formalidades costosas favoreciendo a las grandes empresas que disponen de capacidad económica para la obtención de los certificados solicitados.

ARTÍCULO 47. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B,C,D,E Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 47 47.3 ARTICULO 2 a)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que SE ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se suprimirá los factores de evaluación a excepción del precio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.